

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, *del Mercado de Valores* y la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 4/2009, de 4 de noviembre, mediante la presente se pone en conocimiento del Mercado y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

1.- Que se ha notificado a las Compañías MOBILIARIA MONESA, S.A. y a su participada DELFORCA 2008, S.A.U., la Sentencia dictada en fecha 20 de abril de 2015 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, notificada a la última de las partes personadas el pasado día 22, y sin que se tenga constancia que se ha interpuesto recurso de clase alguna, en función además de la comunicación recibida con fecha 8 de mayo de 2015 por la que la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunica la reapertura del procedimiento que más adelante se referirá, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Sentencia, lo que a la fecha la misma ha devenido firme y procede su comunicación al mercado.

Dicha Sentencia del más alto Tribunal trae causa de la denuncia interpuesta en 2009 ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores contra BANCO SANTANDER por una serie de actuaciones realizadas por la mencionada entidad bancaria relativas a la gestión de swaps sobre subyacente de Inmobiliaria Colonial en su modalidad de TRS, constitutivas, al entender de los denunciantes, de malas prácticas y de abuso de mercado (artículos 81 y 83ter de la Ley del Mercado de Valores); destacando, entre otras, las de: **i)** utilización de información privilegiada, **ii)** realización de prácticas que falseaban la libre formación de los precios y **iii)** conflicto de intereses.

2.- Que no se permitió a los denunciantes participar en modo alguno en la tramitación de la denuncia y la misma fue rechazada en sede administrativa, sin comunicar ni las actuaciones practicadas ni las razones de dicho archivo; siendo recurrida en alzada ante el propio Regulador, que resolvió negativamente manifestando que las Compañías no ostentaban la condición de parte por carecer de interés legítimo en la eventual resolución del procedimiento administrativo de denuncia por ellas iniciado, por lo que no había lugar al resto de derechos procedimentales (audiencia, alegaciones, práctica de pruebas, motivación de la resolución).

3.- Que ésta última resolución administrativa fue objeto de Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional que confirmó la decisión del Regulador.

4.- Que, a su vez, la sentencia mencionada fue objeto del Recurso de Casación que ahora se ha resuelto.

5.- Que entre otras cuestiones, la Sentencia recoge la existencia de un interés legítimo por parte de MOBILIARIA MONESA, S.A. y DELFORCA 2008, S.A.U. para ser parte en el procedimiento administrativo de denuncia, la falta de justificación del archivo por parte de la administración actuante y la falta de toma en consideración del material probatorio aportado por las Compañías denunciantes.

En su FALLO el Alto Tribunal en resumen resuelve:

**a.-** Haber lugar al Recurso de Casación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que queda anulada y sin efecto.

**b.-** Rechazar las causas de inadmisibilidad planteadas por el Regulador, estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso Administrativo y anulando las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y su Comité Ejecutivo. La no estimación total, se debe al no acogimiento de la pretensión de las Compañías consistente en que el Tribunal Supremo declarase, entrando en el fondo de la cuestión, que la entidad bancaria había incurrido en las malas prácticas denunciadas; cuestión sobre la que el Tribunal precisamente entiende no puede pronunciarse por carecer de la información necesaria, debido, precisamente, a que el Regulador archivó la denuncia de forma inmotivada.

**c.-** Como consecuencia de la no estimación anterior y acogiendo una pretensión subsidiaria de las Compañías a la no acogida, se ordena a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que retrotraiga el procedimiento al momento anterior a la decisión de archivo y que reanude su tramitación, dando audiencia a las denunciadas, recabando la información, practicando las pruebas que se consideren necesarias y resolviendo lo que proceda de forma motivada.

**6.-** Una vez más la Compañía se congratula del acogimiento por los tribunales de justicia de las posiciones que, tanto ella como su filial, vienen defendiendo en interés de todos sus *stakeholders* desde hace largo tiempo, con la plena confianza en el Estado de Derecho y en el adecuado funcionamiento de las instituciones manifestando una vez más su plena confianza en el Regulador a pesar de las discrepancias de carácter exclusivamente técnico mantenidas hasta la fecha por lo que también confía que la reapertura del procedimiento ordenada por el Tribunal Supremo sea útil para poner de manifiesto lo sucedido en relación con los hechos objeto de denuncia.

**7.-** La sentencia completa se puede consultar en <http://www.mobiliariamonesa.com/>.

En Barcelona a 12 de mayo de 2015